



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Leticia**

**Collado**  
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de febrero del 2020.

**C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE:**



La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapán de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL QUE SE GARANTIZA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES PERTENECIENTES A ALGUNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.



**ATENTAMENTE**

**EN RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**  
**DISTRITO VI**  
**HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN**

**LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
 Lic. Chino  
 25 FEB. 2020  
 E. yob

**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de febrero del 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE:**

La que suscribe, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL QUE SE GARANTIZA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES PERTENECIENTES A ALGUNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA**, basándome para ello en lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es del conocimiento público que el Estado de Oaxaca enfrenta dos grandes retos. Por un lado, se encuentra la adecuada solución a los problemas de violencia, en sus diferentes formas y expresiones, que enfrentan las mujeres en nuestra sociedad; por el otro lado, se tiene al histórico abandono y recurrente exclusión de las políticas públicas a las mujeres que pertenecen a los pueblos indígenas (reconocidos en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca).

El 13 de Junio de 2017, el Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca solicitó al Instituto Nacional de las Mujeres la Declaratoria de la Alerta de Género contra las Mujeres del Estado de

Oaxaca<sup>1</sup>. Así mismo, el 10 de febrero de 2017 una organización de la sociedad civil solicitó la Declaratoria de la Alerta de Género en cuestión, sin embargo, la solicitud de Todos para Todos A.C. no fue admitida por incumplir los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>2</sup>. Finalmente, el 06 Julio de 2017 el CONAVIM acordó la admisión de la solicitud de alerta de genero para el estado de Oaxaca por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en el Estado<sup>3</sup>.

Lo anterior, da cuenta del clima y del contexto de violencia que se vive en Oaxaca. Un ambiente que imposibilita el libre desarrollo de las mujeres en nuestro Estado. En este sentido, el gobierno actual que encabeza el Lic. Alejandro Murat Hinojosa fue notificado por el CONAVIM, el 27 de octubre de 2017, para aceptar las conclusiones y propuestas por el Grupo de Trabajo respectivo.<sup>4</sup> Sin embargo, de acuerdo con las observaciones del grupo de trabajo<sup>5</sup>:

*“... el estado no trabajó en el marco de los criterios cualitativos señalados por el grupo de trabajo, relativos a la interseccionalidad, enfoque **intercultural**, transparencia y rendición de cuentas, así como la falta de inclusión plural de las OSC dedicadas a evidenciar y atender la violencia contra mujeres. En algunos casos, sólo se interpretó el indicador de forma aislada”.*

Por lo que, derivado de estas observaciones se emitió la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Oaxaca, el 30 de agosto de 2018, en

<sup>1</sup> Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325665/Solicitud\\_AVGM\\_Oaxaca\\_03.jul.17\\_compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325665/Solicitud_AVGM_Oaxaca_03.jul.17_compressed.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210867/Acuerdo\\_de\\_inadmisibilidad\\_Oaxaca.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210867/Acuerdo_de_inadmisibilidad_Oaxaca.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/321009/Acuerdo\\_Admisibilidad.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/321009/Acuerdo_Admisibilidad.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/323570/Oficio\\_de\\_notificacion\\_al\\_Gobierno\\_de\\_Oaxaca.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/323570/Oficio_de_notificacion_al_Gobierno_de_Oaxaca.pdf)

<sup>5</sup> Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/385262/Dictamen\\_Oaxaca\\_notificaci\\_n.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/385262/Dictamen_Oaxaca_notificaci_n.pdf)

dicha resolución, en el segundo punto, se declara la AVGM para los municipios que integran la región de la Mixteca, Istmo, Sierra Norte, Sierra Sur, Costa, Valles Centrales, Cañada y Papaloapan<sup>6</sup>. De esta forma, se comenzaba con el largo proceso para garantizar a las mujeres oaxaqueñas una vida libre de violencia a través de los siguientes instrumentos: **medidas de seguridad, medias de justicia y reparación y medidas de prevención.**

De acuerdo con diarios nacionales, hasta el 19 de enero de 2020, Oaxaca sumaba 8 feminicidios<sup>7</sup>. El reto de garantizar que las mujeres estén libres de violencia, del tipo que sea, es y será un reto para la administración actual.

Además de este desafío, se suma el hecho de que las mujeres indígenas no son sujetos de derecho público, es decir, no hay medidas que protejan sus derechos en los bandos de policía y buen gobierno, ni en los sistemas normativos indígenas, por lo que la protección en el ámbito inmediato de la población indígena femenina no está considerada<sup>8</sup>.

De acuerdo con Bonfil, *et. al.*<sup>9</sup> es necesario prestar atención a la **violencia institucional que viven las mujeres indígenas**, pues hasta ahora ha sido poco tratada y documentada, pese a que se manifiesta de distintas maneras: **desde la violencia obstétrica, en el sector salud**, hasta formas de acoso, racismo y discriminación en instancias que brindan apoyos a través de programas asistenciales, condicionándolos y limitando la autonomía y la libertad de toma de decisiones y participación de las mujeres que los reciben.

<sup>6</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485359/Resolucion\\_AVGM\\_Oaxaca.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485359/Resolucion_AVGM_Oaxaca.pdf)

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/01/19/suman-ocho-femicidios-en-oaxaca-en-lo-que-va-del-ano-1681.html>

<sup>8</sup> Bonfil, *et. al.* (2017). *Violencia de género con las Mujeres en Zonas Indígenas de México*. México: SEGOB, CONAVIM y CIESAS. Pp. 71. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia de G nero Contra Mujeres en Zonas Indigenas en M\\_xico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Indigenas_en_M_xico.pdf)

<sup>9</sup> *Ibidem*. Pp.260.

Si bien no existe información sistemática sobre la situación de las mujeres indígenas y afrodescendientes, los datos disponibles han mostrado una sobre mortalidad materna en mujeres indígenas y afrodescendientes comparadas con el resto. En México, una investigación reveló que el riesgo de muerte en zonas indígenas es de dos veces más alta en Oaxaca respecto del país<sup>10</sup>.

La violencia obstétrica representa un problema en los servicios de salud que es poco atendido y que ha permanecido invisibilizado por mucho tiempo, de forma tal, que continúa desapercibida en las políticas públicas de salud. Para un gran número de mujeres atendidas durante su embarazo, parto y puerperio la violencia obstétrica representa una condición de sufrimiento innecesario, insatisfacción generalizada, vulneración a sus derechos humanos y un riesgo para su salud<sup>11</sup>.

En México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2016, incorporó una sección sobre atención obstétrica recibida por las mujeres entre 15 a 49 años de edad, que tuvieron un parto en los últimos 5 años (octubre de 2011 a octubre de 2016). La ENDIREH, aplicó doce preguntas, cuyas respuestas constituyen un primer acercamiento al problema de la violencia obstétrica en México. De acuerdo con la Encuesta, en México hay 8,743,987 mujeres de 15 a 49 años de edad, que tuvieron un parto en los últimos 5 años, de las cuales, 2,921,514 que representa 33.4% manifestaron haber tenido incidentes. Entre los incidentes identificados por la ENDIREH se encuentran: gritos y regaños, ignorarlas cuando preguntaban cosas sobre su parto o sobre su bebé, tardarse mucho tiempo en atenderlas porque les dijeron que estaban gritando o quejándose

---

<sup>10</sup> CEPAL. (2010). Salud materno-infantil de pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina: aportes para una relectura desde el derecho a la integridad cultural. Chile: CEPAL. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3797/1/lcw347.pdf>

<sup>11</sup> CADH. (2018). Violencia obstétrica: violación a los derechos de las mujeres. Oaxaca: CADH. Disponible: [https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2019/02/Violencia\\_obstetrica.pdf](https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2019/02/Violencia_obstetrica.pdf)

mucho, presionarlas para que aceptaran ponerse un dispositivo o las operaran para ya no tener hijos, entre otros. Además de los datos expuestos, se observa que diversas instituciones de salud públicas y privadas, han recibido una serie de denuncias y recomendaciones por vulnerar, bajo diversas formas, los derechos reproductivos de las mujeres<sup>12</sup>.

De acuerdo con la distribución de mujeres de entre 15 y 49 años por entidad federativa según condición de maltrato en su último parto, en el estado de Oaxaca 90,018 mujeres que representan 31.1 % manifestaron haber tenido incidentes. Así mismo, de acuerdo con la distribución de mujeres de entre 15 y 49 que tuvieron su último parto entre 2011 y 2016 por entidad federativa y condición étnica, la Encuesta revela que, en el estado de Oaxaca, 61,326 mujeres (30.9%) que habla alguna lengua indígena y se considera indígena, presentaron incidentes<sup>13</sup>.

Un caso que ejemplifica la situación contextual que se vive en algunas regiones de México, es el que consta en el artículo derivado de un estudio efectuado en establecimientos públicos de salud en el Estado de Oaxaca<sup>14</sup>. La encuesta realizada a 323 mujeres reveló que *"las prácticas de la atención durante el trabajo de parto, parto y puerperio inmediato, se realizan en muchos casos sin apego a los estándares nacionales y/o a las recomendaciones de la OMS"*. Los resultados arrojaron que *"las recomendaciones de la OMS se implementan en porcentajes bajos o muy bajos, sobre todo en el segundo nivel de atención"*, toda vez que no se llevan a cabo prácticas estandarizadas como *"el acompañamiento a la mujer durante el trabajo de parto, la libre deambulación y adopción de posiciones durante el trabajo de parto, la adopción de la posición que la mujer escoja libremente para las fases de pujo y de expulsión, (...) y la entrega inmediata del recién nacido a la madre, entre otros"*.

---

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> Ibid.

<sup>14</sup> Sachse Aguilera, Matthias. Sesia, Paola María. García Rojas, Mónica. *"Calidad de la atención durante el parto normal en establecimientos públicos de salud en el Estado de Oaxaca"*. Revista de Investigación Médica de Oaxaca. Vol. 1, Núm. 1, Abril-Junio 2013. Páginas 24, 25 y 30.

En la actualidad existen muchos avances para garantizar la eliminación de la violencia obstétrica en nuestro país. Sin embargo, la voluntad de las instituciones de salud para incorporar el enfoque humanizado, intercultural y seguro es fundamental.

Un modelo que puede servir para mejorar la atención obstétrica para mujeres indígenas en nuestro Estado es, precisamente, el *“Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado Intercultural y Seguro”*, elaborado por la Secretaría de Salud en el año 2008, que propone una estrategia alternativa para erradicar la violencia institucional y coadyuvar a la atención oportuna y eficaz de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio, en la que la mujer embarazada sea la protagonista de su parto y se involucre la participación de las parteras y los parteros tradicionales asistidos, de ser necesario, por médicos, así como herramientas interculturales para escuchar la voz de las mujeres y hacer de dicho modelo uno en el que aquellas sean sujetos y no objetos de la atención<sup>15</sup>.

En suma, cabe resaltar que las mujeres son el eje fundamental de nuestra sociedad, con derecho a una vida libre de violencia de género, en especial, a una vida libre de violencia obstétrica. Es de señalarse que, existe el desafío de garantizar una atención médica digna e intercultural a las mujeres indígenas de nuestro Estado por ser un grupo con mayor desventaja y oportunidades, un grupo con mayores probabilidades de sufrir violencia médica y de ser sujetos de una atención médica con infraestructura deficiente y miserable.

Finalmente, no debemos olvidar que la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca en su artículo 2 reconoce a 15 pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatls, Triquis,

---

<sup>15</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Sobre la violencia obstétrica en el sistema nacional de salud. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral\\_031.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf)

Zapotecos y Zoques. Ha sido recientemente (26 de noviembre de 2019), que el Congreso Local, ha reconocido como pueblo indígena No. 16 al pueblo Tacuate<sup>16</sup>. Esto nos lleva a inscribir la importancia de garantizar a más mujeres indígenas, el derecho a una vida libre de violencia de género y de violencia obstétrica.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y bajo un enfoque didáctico, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra la reforma que se propone a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y la pertinencia de la exposición de motivos para los cambios que se proponen:

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 32.-</b> El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación. Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los Municipios deberán realizarse sin discriminación alguna en consideración del sexo, idioma, edad, capacidad, condición social, estado civil o cualquiera otra, para asegurar el acceso de las Víctimas a las políticas públicas en la materia.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, <b>programas</b>, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a la prevención, atención, sanción y erradicación <b>de toda forma de violencia, incluida la violencia obstétrica hacia las mujeres que pertenecen a alguno de los pueblos indígenas del Estado.</b> Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los Municipios deberán realizarse sin discriminación alguna en consideración del sexo, idioma, edad, capacidad, condición social, estado civil o <b>pertenencia a alguno de los grupos indígenas del Estado</b>, para asegurar el acceso de las víctimas a las políticas públicas en la materia <b>y al Programa Integral respectivo.</b></p>

<sup>16</sup> Disponible en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20200129a/45\\_10.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20200129a/45_10.pdf)



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el Artículo 32 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, **programas**, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a la prevención, atención, sanción y erradicación **de toda forma de violencia, incluida la violencia obstétrica hacia las mujeres que pertenecen a alguno de los pueblos indígenas del Estado.** Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los Municipios deberán realizarse sin discriminación alguna en consideración del sexo, idioma, edad, capacidad, condición social, estado civil o **pertenencia a alguno de los grupos indígenas del Estado**, para asegurar el acceso de las víctimas a las políticas públicas en la materia y al **Programa Integral respectivo.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan  
a 25 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE



“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 05  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL QUE SE GARANTIZA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES PERTENECIENTES A ALGUNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.